



CUT: 75497-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0688-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 26 de junio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 2023-04-27, presentado por el señor Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza con DNI 15628443, con domicilio legal en el Centro Poblado Santa Elena Norte, Lote 33, Barranca, Lima, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeito a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”*. *la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”*; *complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de:* a) *La ALA en las que se realiza el trámite,* b) *La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al termino el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;*

Que, el administrado sustenta su solicitud, con los siguientes anexos: **1)** Memoria descriptiva. **2)** compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta 0440-2023-ANA-AAA.CF, de fecha 2023-05-04, comunica al administrado que debe realizar la publicación y la colocación del Aviso Oficial 0047-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B;

Que, mediante solicitud de fecha 2023-04-25, el administrado cumple con presentar las constancias de la publicación y colocación del aviso oficial;

Que la Administración Local de Agua Barranca, realizó el 2023-09-29, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 0074-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B/ERGR, con la conclusión que, en las coordenadas UTM WGS84: 213 352 m E, 8 799 154 m N, se ubicó el predio denominado “Los Espinos” en el sector Venturosa Baja, distrito de Supe Pueblo; cuenta con un área total de 11,77 ha y bajo riego 8,0 ha es regado con sistema de riego tecnificado; en las coordenadas UTM WGS84: 213 539 m E, 8 799 057 m N se ubica el pozo equipado con construcción de concreto revestido (IRHS-235) con lo que se irriga el predio; en las coordenadas UTM WGS84: 213 452 m E, 8 799 233 m N se ubica un reservorio revestido con geomembrana, entre otras características técnicas detalladas en el acta;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta 0234-2023-ANA-AAA.CF de 2023-09-04, notifica al administrado el Informe Técnico 07-2024-MAC de 2024-03-21, conteniendo las siguientes observaciones: **1)** Debe presentar los cuadros con los resultados de los análisis físico – químico, realizado en el laboratorio, además también debe presentar los diagramas de análisis de agua, diagramas de potabilidad de agua y la clasificación de agua para riego según la CE y el RAS; **2)** debe precisar, cual es el volumen real que requiere, tal como se puede observar que existen tres (3) volúmenes diferentes; tales como, 130 278,02 m<sup>3</sup>/año, 61 619,03 m<sup>3</sup>/año y 134 266,00 m<sup>3</sup>/año, debe precisar cuál es el régimen de aprovechamiento del caudal de bombeo en l/s y el régimen de aprovechamiento expresado en: horas al día, días a la semana, semanas al mes y meses al año, así como volúmenes;

Que mediante escrito de 2024-04-26, el administrado presentó la subsanación de las observaciones y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0020-2024-ANA-AAA.CF/P\_AAACF06 de 2024-05-10, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, con la conclusión que el administrado no ha cumplido con subsanar correctamente las observaciones detalladas en el Informe Técnico 07-2024-MAC, considerando que las observaciones son de carácter técnico, el administrado no cumple con en la dispuesto en Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI y de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.”;

Que, en mérito a la evaluación, de conformidad con las normas citadas y con el sustento técnico, corresponde **desestimar** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, presentada por el señor Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza;

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 91C99535

Que, estando al Informe Legal 227-2024-ANA-AAA-CF/PAPM de 2024-06-17, el Informe Técnico 0020-2024-ANA-AAA.CF/P\_AAACF06, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar**, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, presentada por el señor Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza, de acuerdo con los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°. - Disponer**, que el Informe Técnico 0020-2024-ANA-AAA.CF/P\_AAACF06, se adjunte a la presente resolución, como parte del acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°. - Notifíquese** la presente Resolución Directoral al señor Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.